

DENUNCIA:

DEN/061/2021

SUJETO OBLIGADO:

OFICINA DE LA GUBERNATURA

COMISIONADO PONENTE:

CINTHYA DENISE GÓMEZ

CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/061/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la Oficina de la Gubernatura, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“EL LINK NO LLEVA A NINGÚN LADO. NO SE SABE SI EN LAS FECHAS DE LOS REGISTROS SE CONTRATÓ ALGO O POR QUÉ SE MARCAN ÉSTAS, PORQUE NO HAY INFORMACIÓN AL RESPECTO.” *(sic)*

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia de la Comisionada Propietaria CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA.

III. ADMISIÓN: El día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/061/2021**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/443/2021.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/537/2021, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

3. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple al justificar la publicación del artículo 81 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, conforme a las acciones de interoperabilidad, establecidas en la disposición general octava, fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales en lo correspondiente al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en su Portal Oficial de Internet y en su sección de la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resulta ser **FUNDADO** pero improcedente al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“EL LINK NO LLEVA A NINGÚN LADO. NO SE SABE SI EN LAS FECHAS DE LOS REGISTROS SE CONTRATÓ ALGO O POR QUÉ SE MARCAN ÉSTAS, PORQUE NO HAY INFORMACIÓN AL RESPECTO.” (sic)

En atención a la aseveración sostenida por la parte denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción XXVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Baja California, respecto del primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, que se publica en su Portal Oficial de Internet.

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 11 de junio del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia y al Portal Oficial de Internet https://www.bajacalifornia.gob.mx/Secretarias/Coordinacion_Gabinete de la **Oficina de la Gubernatura**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, se obtuvieron veinte registros en lo correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en su Portal Oficial de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado publica el formato con una leyenda en la columna de "Nota", en la que informa que no ha generado información sobre adjudicaciones, invitación restringida y resultados de licitación pública directa, mediante la siguiente leyenda:

"EN EL PERIODO QUE SE INFORMA NO SE GENERÓ INFORMACIÓN QUE REPORTAR SOBRE RESULTADOS DE LICITACIÓN PÚBLICA DIRECTA E INVITACIÓN RESTRINGIDA REALIZADOS POR LA OFICINA DE LA GUBERNATURA. SIN EMBARGO, EN EJERCICIO DE ACCIONES PROACTIVAS SE PROPORCIONA EL HIPERVINCULO QUE REMITE AL PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO Obligado encargado de publicar la información, generar o poseer sobre los resultados sobre resultados de licitación pública directa e invitación restringida realizados, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, PARA CONSULTAR LA INFORMACIÓN DEBE ACCEDER A TRAVÉS DEL SIGUIENTE
ENLACE:
http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio/37?incisold=17" (Sic)

Aun así, de manera proactiva agrega el hipervínculo que remite de manera directa a la fracción XXVIII de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial donde se visualiza el acceso a la información pública de un total de seiscientos cuarenta y cuatro registros con los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, permitiendo el acceso a los vínculos de cada

expediente, tales como al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente, al documento donde conste la presentación las propuestas, al (los) dictámenes, en su caso, entre otros.

Lo anterior cumple con las acciones de interoperabilidad establecidas en la disposición general octava, fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales, que señalan que cuando la información que deban publicar los sujetos obligados en cumplimiento de las obligaciones de transparencia esté contenida en los servidores de organismos que entre sus funciones tengan las de concentrar información generada por otros sujetos obligados, éstos podrán proporcionarla mediante acciones de interoperabilidad para facilitar su publicación en la Plataforma Nacional y/o en su portal de Internet.

5. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

6. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple al justificar la publicación del el artículo 81 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, conforme a las acciones de interoperabilidad, establecidas en la disposición general octava, fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales en lo correspondiente al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en su Portal Oficial de Internet y en su sección de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, en su portal de transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **OFICINA DE LA GUBERNATURA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, en su portal de transparencia.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/061/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

